



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/C.3/43/5  
5 de octubre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 101 del programa

### OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

#### Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

Tengo el honor de transmitirle un informe consultivo del Comité Consultivo en materia de Derechos Humanos y Política Exterior de los Países Bajos sobre la aplicación de los instrumentos de derechos humanos auspiciados por las Naciones Unidas.

En el presente año, en que celebramos el 40° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Países Bajos desean estimular un examen de los diversos mecanismos de vigilancia, a fin de mejorarlos y fortalecerlos.

Por ello, pedí al Comité Consultivo que preparara un informe, teniendo en cuenta la importancia capital del pleno acatamiento por los gobiernos de sus obligaciones en virtud de los instrumentos sobre derechos humanos y la necesidad concomitante de un funcionamiento adecuado de los diversos mecanismos de supervisión previstos en esos instrumentos.

Como usted recordará, sin duda, le entregué el informe durante su visita oficial a los Países Bajos del 5 al 7 de septiembre de 1988 y, en esa ocasión, le pedí que pusiera el informe a disposición de la reunión de los Presidentes de los órganos de supervisión prevista en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988. Dada la importancia que los Países Bajos otorgan a este asunto, le agradecería que distribuyera también la presente carta y el documento adjunto como documento oficial del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 101 del programa, relativo a las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

(Firmado) H. VAN DEN BROEK  
Ministro de Relaciones Exteriores

Anexo

COMITE CONSULTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y POLITICA EXTERIOR  
DE LOS PAISES BAJOS: INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
DERECHOS HUMANOS

INDICE

Página

RESUMEN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	3
INTRODUCCION Y DESCRIPCION DE LOS PROBLEMAS .....	5
IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISION .....	7
PRESENTACION DE INFORMES .....	9
PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	15
PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA .....	16
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS .....	17
<u>Apéndice</u> . Cuadro de los órganos de supervisión .....	19

## RESUMEN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe se relaciona con seis instrumentos internacionales de derechos humanos redactados con el auspicio de las Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Los procedimientos a nivel internacional para la vigilancia de la aplicación de esos instrumentos se ven amenazados de estancamiento, lo cual pone en peligro la eficacia de todo el sistema de supervisión. En gran parte, las causas de ello son la enorme cantidad de informes periódicos atrasados que están obligadas a presentar las partes en esos instrumentos, la carga excesiva para los diversos órganos de supervisión y los problemas financieros.

El Comité Consultivo, en su intento de encontrar salidas de ese estancamiento, inminente se ha limitado a formular propuestas que no requieren enmiendas en ningún instrumento. Su interés primordial ha sido asegurar que no se socaven los logros ya obtenidos respecto de la supervisión a nivel internacional de la aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos. Más concretamente, no se deben poner en tela de juicio la obligación de presentar informes ni los procedimientos por los cuales el examen de esos informes se delega a comités independientes. Sin embargo, ello no impide que cuando se establezcan sistemas de supervisión para los nuevos instrumentos que actualmente se preparan será esencial tener en cuenta las implicaciones prácticas y la viabilidad de los nuevos procedimientos. El Comité Consultivo estima que, en el futuro, los órganos de supervisión deberán financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Se pueden simplificar los procedimientos de presentación de informes sin menoscabo de su calidad. En el caso de algunos instrumentos, podría bastar con un informe inicial amplio seguido de informes complementarios en que se actualizara la información sobre temas concretos. En caso necesario, el órgano pertinente podría indicar los temas con respecto a los cuales se requeriría en particular información complementaria. En cuanto a los instrumentos que requieren ante todo la adopción de medidas de estímulo, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constantemente ocurren nuevos acontecimientos debido a que se trata de un proceso en curso. Ello convierte en una carga muy pesada la presentación de informes en relación con ese Pacto. El Comité Consultivo propugna una utilización más eficaz por los órganos de supervisión de la presentación de informes a otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La simplificación de los informes por presentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recientemente aprobada por el Consejo Económico y Social, permite que los informes complementarios relativos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se relacionen con temas que requieren particular atención. La reciente decisión de racionalizar el ciclo de presentación de informes para que se reinicie a intervalos de cuatro a cinco años puede

/...

contribuir a una reducción real de la carga de la presentación de informes. En los ajustes ulteriores habrá que concentrarse en mejorar la calidad y, por cierto, no en aumentar la frecuencia y el volumen de los informes.

La duración y frecuencia de los períodos de sesiones de los órganos de supervisión deben establecerse según la carga de trabajo y se deben adoptar decisiones respecto de si se utilizan en forma óptima o no los fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas destinados a las reuniones de esos órganos.

El examen simultáneo de los informes pendientes relativos a un mismo instrumento y provenientes de un mismo Estado es un método aceptable para reducir el volumen de trabajo atrasado en el procesamiento de los informes.

Los órganos de supervisión podrían funcionar en forma más armoniosa y eficaz si uno de sus miembros, en calidad de Relator, analizara previamente los informes. Además de los informes presentados por las autoridades, el Relator podría incluir en su análisis otras fuentes de información autorizadas y objetivas.

Cada órgano de supervisión debería investigar si un subcomité podría analizar los informes, aunque conservando en lo posible la multiplicidad de características geográficas, sociopolíticas y culturales del órgano principal.

A fin de reducir los costos y en aras de la eficiencia, se debería investigar la posibilidad de celebrar en Ginebra todas las reuniones de los órganos cuya secretaría administra el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Es deseable que el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos analice la cuestión del establecimiento de directrices generales para la presentación de informes con arreglo a los instrumentos de derechos humanos. El Comité Consultivo propugna el establecimiento de un grupo de expertos que ayude a los países que requieran asistencia en la preparación de registros y que capacite a los funcionarios locales en la preparación de informes.

El Comité Consultivo prevé un aumento pronunciado del recursos al derecho de los particulares a presentar denuncias, estipulado en algunos instrumentos. El examen de las denuncias debería encomendarse a diversos subcomités que luego informarían al respecto al órgano de supervisión pertinente.

El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que hace las veces de secretaría de la mayoría de los órganos de supervisión, carece al parecer del personal necesario. Debido a una insuficiencia estructural de personal capacitado, al Centro le falta tiempo para desempeñar adecuadamente su función de apoyo y se requiere verdaderamente mejorar el suministro de información a los órganos. Ese mejoramiento podría consistir en la presentación de capítulos de varios informes relacionados entre sí y en la compilación, por instrumento y artículo de instrumento, de un estudio de los informes anteriores presentados por un Estado parte en un instrumento, estudio al que se agregarían las observaciones de los miembros del órgano de supervisión pertinente.

Es necesario reforzar el Centro de Derechos Humanos en aras de la labor que realizan los órganos, para asegurar la continuación y eficacia de los sistemas de supervisión de las Naciones Unidas. Se requiere con urgencia aumentar el número de funcionarios y ello, incluso a corto plazo, es inevitable.

#### INTRODUCCION Y DESCRIPCION DE LOS PROBLEMAS

El 2 de marzo de 1988, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos formuló al Comité Consultivo un pedido de recomendaciones sobre cómo resolver el estancamiento inminente que afectará a los procedimientos internacionales de vigilancia de la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. El Ministro, en su pedido, mencionaba cinco instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes. En ese contexto, cabe mencionar también la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, dado que el sistema de supervisión de esa convención es similar.

La eficacia de los sistemas en vigor de vigilancia a nivel internacional de la aplicación de esos instrumentos - en el caso de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, un sistema recién establecido - se ve amenazada. Ello se manifiesta sobre todo en la crisis que afecta los procedimientos de presentación de informes respecto del cumplimiento de las obligaciones con arreglo a esos instrumentos. De conformidad con cada uno de los seis instrumentos mencionados, las partes en esos instrumentos deben presentar a un órgano de supervisión informes periódicos sobre la aplicación de esos instrumentos a nivel nacional. Los diversos órganos se reúnen periódicamente para evaluar y analizar los informes, en general en presencia de representantes del Estado interesado. Los órganos, además de evaluar los informes, también desempeñan a veces otras funciones destinadas a promover la aplicación de los instrumentos. Sin embargo, la crisis que afecta a los sistemas de supervisión a nivel internacional se debe sobre todo a los problemas relativos a la presentación de informes. Por una parte, hay un enorme volumen de trabajo atrasado debido a que la mayoría de los países no puede presentar los informes en los plazos requeridos. Por otra parte, los órganos carecen del tiempo y el personal necesarios para examinar a tiempo por lo menos los informes que sí se presentan puntualmente. El problema del tiempo se ve acrecentado por la cancelación o la postergación de las reuniones periódicas de ciertos órganos, debido a la falta de fondos. Este conjunto de factores amenaza con perturbar la estructura, cuidadosamente diseñada, de supervisión a nivel internacional.

En consecuencia, los problemas estructurales de los procedimientos de supervisión pueden reducirse a los siguientes factores:

a) El enorme volumen de trabajo atrasado que afecta la presentación de informes periódicos de las partes en los instrumentos. Muchos Estados, por cierto no todos ellos países en desarrollo, tienen enormes dificultades para cumplir

/...

las obligaciones en materia de presentación de informes dentro de los plazos requeridos. Actualmente, más de 100 países están atrasados en la presentación de aproximadamente 500 informes relativos a diversos instrumentos. Cuando los informes no se presentan a tiempo, el órgano de supervisión pertinente aplaza su examen. A veces, el examen de un informe demora tanto que cuando el órgano finalmente llega a examinarlo ya es hora de que se presente el siguiente informe.

b) La duplicación de las exigencias en materia de presentación de informes y del examen de los informes. Diversos instrumentos en que se estipulan exigencias respecto de la presentación de informes abarcan en cierta medida una misma esfera o esferas similares. En las directrices sobre la presentación de informes publicadas por los diversos órganos se requiere que se informe detalladamente respecto de esas esferas. Cada uno de los órganos interesados somete los informes a su propio examen escrupuloso y prolongado.

c) Los métodos de trabajo de los órganos de supervisión. La índole, en general detallada, de la labor de los órganos requiere mucho tiempo. Además de examinar los informes de los países, algunos órganos deben también evaluar denuncias de los particulares relativas a la violación de un instrumento. Además, la mayoría de los órganos está facultada para formular observaciones o recomendaciones de índole general sobre la interpretación de los artículos de los instrumentos. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recurren constantemente a esa facultad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el período de sesiones que celebró en la primavera de 1988, decidió que en el futuro formularía recomendaciones de índole general.

d) Problemas financieros. En algunos casos, los órganos de supervisión de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y en otros casos con cargo a contribuciones de las partes en los instrumentos; a veces ocurre una combinación de ambas cosas. Cuando un número reducido de Estados partes, frecuentemente países en desarrollo, debe sufragar enteramente los costos completos, la financiación se convierte en un problema y ese factor por sí solo puede ejercer presión sobre los sistemas de supervisión. La falta de pago o los pagos atrasados por los Estados partes conduce al recorte o la cancelación de los períodos de sesiones de los órganos de supervisión. Los órganos financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se ven afectados por la crisis presupuestaria que afecta a la Organización. Los comités con financiación mixta se ven amenazados por ambos fenómenos.

En cierta medida, los órganos son víctimas del éxito de los instrumentos - del gran número de Estados partes que tienen la obligación de presentar informes - y de la minuciosidad con que ejercen sus funciones. El Comité Consultivo, en su búsqueda de posibles modos de salir del estancamiento inminente, se ha impuesto diversas restricciones. De conformidad con el tenor del pedido de un informe consultivo, no ha examinado de qué manera se podrían resolver los actuales problemas financieros. Sin embargo, ello no significa que el Comité Consultivo se haya abstenido de formular recomendaciones que entrañen consecuencias financieras. Después de todo, algunos factores que contribuyen a los problemas actuales se derivan de la asignación totalmente insuficiente de personal y de otros

/...

recursos para supervisar la aplicación de los instrumentos. Una segunda restricción es que los mecanismos de supervisión se basan en los propios instrumentos. Soluciones tales como las de la fusión o ampliación de los diversos órganos de supervisión requerirían enmiendas de los instrumentos. Por cierto, ello no podría lograrse a corto plazo debido a que esas enmiendas exigirían el consentimiento de todos los Estados partes. Por ello, es realista buscar solamente soluciones que no requieran enmiendas de los instrumentos.

#### IMPORTANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISION

Antes de examinar los procedimientos de supervisión propiamente dichos, es útil examinar la cuestión más fundamental relativa a la utilización de las formas de supervisión en rigor y al número cada vez mayor de obligaciones en materia de presentación de informes.

Los procedimientos de supervisión estipulados en los instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen un adelanto cualitativo después de un período en que, en principio, la injerencia externa en la situación de los derechos humanos en un país era tabú. El derecho a vigilar la aplicación de los instrumentos se ha aceptado ya a nivel internacional y no se podrá renunciar a él. Las actuales formas de supervisión estipuladas en los instrumentos internacionales se centran en la presentación de informes periódicos por los Estados partes y son modestas. Un órgano de supervisión estudia y analiza los informes, en general en presencia de representantes del país interesado.

En algunos instrumentos se estipula un procedimiento de denuncia optativo para los particulares. Solamente un número limitado de países ha aceptado la competencia de los órganos de supervisión para recibir denuncias de particulares. En una convención, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se estipula además que el órgano de supervisión podrá realizar una investigación confidencial sobre la base de "información fiable" en que se indique que en el territorio de un Estado parte se practica sistemáticamente la tortura, excepto en los casos en que un país se haya negado a reconocer la competencia del órgano de supervisión en el momento de la firma o ratificación de la Convención. En algunos instrumentos se prevé la posibilidad de que los Estados presenten denuncias; esas denuncias deben presentarse también ante el órgano de supervisión competente. Hasta la fecha no se ha recurrido a esa posibilidad. En el apéndice figura un cuadro de los sistemas de supervisión más importantes estipulados en los seis instrumentos pertinentes.

Los procedimientos y las soluciones jurídicas mencionadas no carecen de importancia, pero de ningún modo hacen que se cumplan las obligaciones estipuladas en los instrumentos. Las disposiciones relativas a la supervisión a nivel internacional introducidas en los instrumentos de derechos humanos constituyen un importante paso adelante pero, en última instancia, son modestas. En la actual etapa temprana de desarrollo, no sería deseable alterar el sistema en vigor de modo tal que se socavaran la obligación de presentar informes y el procedimiento de examen de los informes. La experiencia demuestra que producir y analizar informes es algo que puede tener efectos positivos. La presentación de informes impone a los Estados partes la obligación de un examen periódico y frecuentemente conduce

/...

a consultas interministeriales fecundas. Cuando se examinan los informes, se establece un diálogo entre el país interesado y el órgano de supervisión. Frecuentemente, ambos procesos pueden tener efectos esclarecedores sobre el país interesado y pueden resultar útiles para la aplicación del instrumento en la legislación y en la práctica. La presentación de informes y el diálogo pueden conducir a una toma de conciencia cada vez mayor entre los Estados de que debe mejorarse la legislación nacional o deben llenarse ciertas lagunas. El diálogo puede conducir también a que se formulen pedidos de asistencia internacional para mejorar la aplicación de los instrumentos. Por ejemplo, el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos brinda ayuda de esa índole (véase *infra*). Un aspecto adicional es el de que la evaluación pública de los informes - por parcial que pueda ser un informe de esa índole - hace de la situación de los derechos humanos en el país interesado objeto de la atención general. Prácticamente no hay ningún país que sea insensible a la crítica del público. En esa medida, el examen de los informes puede tener un efecto preventivo y correctivo.

A pesar de las insuficiencias del sistema de supervisión a nivel internacional no hay que olvidar que los acontecimientos reales en los últimos 15 años han superado las expectativas del decenio de 1960. La importancia ya adquirida por ciertos órganos de supervisión y la calidad e influencia de su labor han hecho aumentar los poderes relativamente limitados de la comunidad internacional respecto de la vigilancia del cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones. Por ello, debe haber cautela cuando se proponen cambios en el sistema y los métodos de trabajo actuales, para evitar que se socave lo que ya se ha logrado.

El Comité Consultivo estima que en las consultas relativas al establecimiento de nuevos sistemas de supervisión, como en el caso del proyecto de convención sobre los derechos del niño y el proyecto de convención sobre los derechos de los trabajadores migratorios, se deberán tener en cuenta las consecuencias prácticas y las expectativas futuras de esos sistemas. Habida cuenta de la crisis actual, cabe preguntarse si es importante dotar a las nuevas convenciones de sistemas de supervisión sin tener en cuenta las consecuencias prácticas y la viabilidad de esos sistemas. A primera vista, parece lógico encomendar funciones de supervisión relativas a las nuevas convenciones a los órganos de supervisión existentes. Después de todo, esos nuevos instrumentos abarcan derechos conexos que frecuentemente ya se han estipulado, si bien en forma menos detallada, en otras convenciones. Sin embargo, hay objeciones ineludibles a una actitud de esa índole. Los Estados partes no son necesariamente los de los instrumentos existentes, mientras que sí determinan la composición del órgano pertinente. Además, por supuesto que hay problemas relativos a cuestiones de contenido y a procedimientos rutinarios. Los diversos instrumentos no abarcan exactamente la misma esfera, incluso cuando un instrumento ulterior frecuentemente constituye una elaboración a partir de ciertos derechos estipulados en un instrumento anterior. Además, evidentemente, dada la crisis que afecta ya a muchos órganos, las tareas de supervisión adicionales aumentarán considerablemente la carga de trabajo existente.

El Comité Consultivo estima que, dados los problemas financieros mencionados, si se estableciera un nuevo órgano de supervisión no sería deseable que los Estados partes financiaran por completo sus labores. Además, la promoción y protección de los derechos humanos son responsabilidades importantes estipuladas en la Carta



de las Naciones Unidas. En consecuencia y en un sentido tanto material como no material, la responsabilidad en relación con los instrumentos redactados en el marco de las Naciones Unidas debería ser colectiva. En ese contexto, cabe recalcar que, en términos financieros, esa responsabilidad impone solamente una carga ligera al presupuesto de las Naciones Unidas, a la vez que representa uno de los aspectos más concretos de la labor de la Organización.

#### PRESENTACION DE INFORMES

El Comité Consultivo partió de la premisa de que los procedimientos de supervisión existentes deberían mantenerse y, en lo posible, su calidad debería mejorar. El Comité Consultivo opina que las soluciones de la crisis actual deben buscarse ante todo en la racionalización de los procedimientos de presentación de informes.

Además de la obligación de presentar un informe inicial en el plazo de un año luego de la adhesión, en cada uno de los seis instrumentos mencionados supra se impone la obligación de presentar informes complementarios. Al parecer, ambas obligaciones crean problemas si se tiene en cuenta el enorme volumen de trabajo atrasado de los informes. Aparentemente, ello tendría cierta relación con uno o más de los siguientes factores:

- a) Una toma de conciencia insuficiente de que la presentación de informes es una obligación que los Estados partes deben cumplir;
- b) La insuficiencia de personal gubernamental capacitado, la falta de una estructura administrativa eficiente o una coordinación deficiente entre los órganos administrativos, lo cual ocasiona problemas en la redacción de los informes requeridos;
- c) La carga acumulativa de la presentación de informes;
- d) La falta de motivación debido al volumen de trabajo atrasado en el examen de los informes.

Además, no es imposible que algunos Estados estén insatisfechos con los métodos laboriosos y a veces engorrosos que los órganos utilizan durante su labor, lo cual reduce la voluntad de esos Estados de cumplir fielmente sus obligaciones en materia de presentación de informes.

A continuación se procura presentar modos de resolver los problemas que afectan la presentación de informes y el examen de los informes por los órganos de supervisión. En primer lugar, el Comité Consultivo intentará analizar la índole de las diferentes obligaciones en materia de presentación de informes.

### Índole de los informes

Para que los órganos realicen una evaluación equilibrada es esencial una descripción del marco jurídico y social a nivel nacional en el cual deben ejercerse los derechos que se pretende promover y proteger con los instrumentos de derechos humanos. Las pautas generales de los diversos órganos de supervisión han resultado eficaces con ese fin. En general, el marco requerido y la descripción detallada de las diversas categorías de derechos están claros (véase el documento A/40/600/Add.1 en relación con las pautas generales). Es posible que esas pautas generales puedan utilizarse también para asegurar que la información por suministrar sea breve y pertinente y para promover la concentración en los problemas principales. Mientras que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales distinguen entre directrices sobre informes iniciales e informes periódicos complementarios, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos no hacen esa distinción. El Comité contra la Tortura no ha terminado aún de redactar sus directrices.

El Comité Consultivo estima que la distinción entre informes iniciales e informes complementarios es válida, ya que frecuentemente los informes iniciales son muy diferentes de los informes periódicos complementarios. Mientras que en los informes iniciales se presenta una imagen de la situación jurídica y social de un Estado parte, en principio los informes complementarios pueden limitarse a una actualización relativa a la medida en que se ejercen los derechos que se procura proteger o promover en los instrumentos pertinentes. Los informes deberían ser breves y precisos.

La índole de las obligaciones tiende a variar ligeramente de un instrumento a otro. Algunos instrumentos abarcan solamente una esfera concreta, como la de la discriminación racial o contra la mujer, o imponen a los Estados obligaciones concretas cuyo cumplimiento debe asegurarse desde el inicio. Frecuentemente, los informes sobre la marcha de los trabajos de aplicación de esos instrumentos pueden limitarse a temas concretos. En caso necesario, el órgano interesado puede indicar determinadas cuestiones que se habrá de abarcar en los informes complementarios. Las conclusiones de los miembros del órgano después del examen de un informe podrían consistir en directrices relativas a un informe complementario. En el caso de esos instrumentos, la atención puede centrarse en cuestiones que sean motivo de preocupación. Ello disminuye la carga de la presentación de informes para los Estados partes y asegura que los órganos de supervisión no pierdan tiempo buscando cuestiones que requieran atención en una gran masa de información. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hay nada que impida un enfoque de esa índole (véase el apéndice). La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes también permite la posibilidad de una presentación de informes de esa índole y en el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se puede introducir ese método sin que se requiera enmendar esos instrumentos.

En otros instrumentos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se impone a los Estados partes la obligación de esforzarse por asegurar que se ejerzan los derechos estipulados en esos instrumentos. Los derechos estipulados en ese Pacto abarcan esferas vastas de la vida pública que constantemente se ven afectadas por nuevos acontecimientos. La presentación periódica de informes sobre la marcha de los trabajos requiere una actualización constante de la descripción de un proceso. Ello convierte la presentación de informes en una carga pesada y, probablemente, es la razón por la cual el volumen de trabajo atrasado en relación con los informes relativos a ese Pacto es mayor que en el caso de otros instrumentos.

Muchas esferas en las que se centra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son también esferas en las que participan diversos organismos especializados de las Naciones Unidas. El riesgo de que las obligaciones en materia de presentación de informes dupliquen las relativas a otros instrumentos es particularmente grande en el caso de ese Pacto. Quienes lo redactaron tuvieron conciencia de ese hecho: en el artículo 18 se hace referencia a la celebración de acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades. En el caso de la OIT, ello ha conducido a una cooperación consistente en la presentación a la OIT de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones que atañen también al mandato de ese organismo. Los representantes de la OIT asisten a reuniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se les da la oportunidad de formular observaciones sobre los informes presentados por los Estados partes. Sería útil permitir a los Estados que hicieran referencia a sus informes sobre convenios pertinentes de la OIT presentados a los órganos de supervisión de ese organismo y que se permitiera al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tener en cuenta esos informes y su examen por la OIT.

Todos los órganos interesados podrían mostrarse más conscientes de otros sistemas de supervisión estipulados en instrumentos de alcance mundial. Muchas exigencias de esos instrumentos se reflejan en alguno de las docenas de convenios y recomendaciones de la OIT cuya vigilancia se encomienda a una Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y a una comisión tripartita de la Conferencia Internacional del Trabajo que abarca a representantes de los gobiernos y de las asociaciones de empleadores y empleados. Esos órganos han reunido gran cantidad de conocimientos y han logrado una importancia considerable en los muchos años en que han desempeñado sus tareas. Nada impide que cualquiera de los seis órganos de supervisión señale a la atención de la Comisión de Expertos de la OIT esferas de interés en su ámbito de competencia. El Comité Consultivo estima que si un Estado hiciera referencia a informes concretos presentados con arreglo a otros instrumentos internacionales y si los seis órganos de supervisión de los instrumentos de las Naciones Unidas reconocieran esos otros instrumentos, se ahorraría tiempo y aumentarían la eficacia y la calidad.

Las obligaciones en materia de presentación de informes estipuladas en los diferentes instrumentos sobre derechos humanos se seguirán superponiendo. En todos los instrumentos se hace referencia a la discriminación y el trato desigualitario. En diversos instrumentos se hace también referencia al derecho al trabajo y la educación, al establecimiento de sindicatos, a la libertad de

/...

desplazamiento y a la protección de la vida familiar. La prohibición de la tortura, estipulada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reaparece en forma más desarrollada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Cuando los Estados son partes en más de uno de los seis instrumentos mencionados, un enfoque racional puede evitar la duplicación en el examen de los informes. Un principio general a ese respecto sería el de que lo concreto tiene prioridad sobre lo general. Ello significa que los informes relativos a un derecho específicamente contemplado en un instrumento no se deben repetir ampliamente y que el órgano de supervisión de otro instrumento, donde ese derecho se estipula en términos más generales, no debe analizarlo ampliamente. Ello se aplica con mayor razón a los casos en que un informe ha sido recientemente analizado en otro órgano. Cabe agregar que esa racionalización de las labores no está destinada a privar a ningún órgano de su derecho a analizar cualquier cuestión de su esfera de competencia. El Comité Consultivo desea recalcar que los derechos humanos están interrelacionados en un conjunto. Por ello, es particularmente importante que los órganos de los dos instrumentos más amplios, los Pactos internacionales de derechos humanos, sigan evaluando dentro de una perspectiva general el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos.

#### Ciclo de la presentación de informes

Las directrices relativas a los informes por preparar con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abarcan 20 páginas mecanografiadas a un solo espacio. Este hecho indica por sí solo cuán vasta es la carga de la presentación de informes. Hasta hace poco, de conformidad con un programa establecido por el Consejo Económico y Social, los informes se dividían según tres grupos de artículos sustantivos: el primer grupo abarcaba los artículos 6 a 9 del Pacto, el segundo grupo los artículos 10 a 12 y el tercer grupo los artículos 13 a 15. En el plazo de un año luego de la adhesión de un Estado parte, éste estaba obligado a presentar informes sobre el primer grupo de artículos. Dos años después se trataba del segundo grupo de artículos y dos años más tarde, del tercer grupo de artículos. Un nuevo ciclo empezaba nuevamente con el primer grupo de artículos después de un intervalo de tres años.

Sin desear atribuir el volumen de trabajo atrasado en relación con los informes exclusivamente a la pesada carga impuesta por esa obligación, es significativo que la mayoría de los Estados partes esté atrasada con sus informes. Diversos Estados han sido partes desde la entrada en vigor del Pacto en 1976 y, sin embargo, nunca han presentado informes.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido la inevitable necesidad de reformas y ha adoptado medidas al respecto. En su período de sesiones celebrado en febrero de 1988, se logró un acuerdo respecto de un nuevo ciclo de presentación de informes. En el futuro, los Estados partes estarán obligados a presentar un informe inicial integrado sobre todos los artículos sustantivos del Pacto - los artículos 6 a 15 - en un plazo de dos años luego de su adhesión al Pacto, y estarán obligados a presentar informes ulteriores en que se tratará también en forma simultánea de todos los artículos sustantivos, cada cinco años. Recientemente, el Consejo Económico y Social hizo suyas esas

/...

propuestas. El Comité Consultivo celebra esa decisión, ya que permitirá a los Estados partes producir mejores informes sobre las esferas abarcadas por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que se han hecho progresos, en que se han producido cambios importantes o en que el Comité ha pedido a un Estado que centre su atención en informes ulteriores. En consecuencia, los Estados partes pueden concentrar sus esfuerzos más eficazmente en temas que requieran especial atención.

El ciclo quinquenal de presentación de informes en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos guarda perfecta relación con el nuevo ciclo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los ciclos de presentación de informes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer son cuatrienales; quizá sería deseable convertirlos en quinquenales a fin de mejorar la coordinación entre los diversos informes, pero ello no sería posible sin enmendar las convenciones pertinentes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha adoptado también una medida en relación con un ciclo cuatrienal al reemplazar el sistema de informes bienales amplios utilizado hasta hace poco mediante un sistema de informes amplios cuatrienales e informes complementarios breves por presentar dos años después de cada informe amplio.

El Comité Consultivo estima que una menor frecuencia en la presentación de informes puede ayudar eficazmente a reducir la carga de los Estados partes. Los informes frecuentes y amplios no son sinónimos de informes de alta calidad. Una reducción de las obligaciones en materia de presentación de informes podría incluso mejorar su calidad. Los futuros ajustes tendrán que destinarse a mejorar más la calidad y eficacia que el tamaño y la frecuencia de los informes.

#### Métodos de trabajo de los órganos de supervisión

El examen de los informes por los diversos comités se ha visto afectado en forma adversa por la cancelación, postergación y reducción de ciertos períodos de sesiones. En 1986, el Comité de Derechos Humanos se vio obligado a cancelar uno de sus tres períodos de sesiones anuales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debió cancelar uno de sus dos períodos de sesiones anuales. En 1987, un período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se recortó de dos semanas a una. La insuficiencia de fondos fue la causa de esas reducciones draconianas. Al parecer, los problemas financieros adquieren proporciones cada vez mayores, en particular en el caso de los órganos exclusivamente financiados con cargo a contribuciones de los Estados partes y no con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

En el supuesto de que, probablemente continuarán las restricciones financieras, el Comité Consultivo quisiera sugerir diversos modos de racionalizar el examen de los informes de los Estados. Ello es necesario sobre todo en el caso de los órganos que también tienen que investigar denuncias de los particulares en relación con presuntas violaciones de los instrumentos, ya que el Comité Consultivo está convencido de que el volumen de trabajo que entrañan los procedimientos relativos a las denuncias aumentará considerablemente (véase asimismo infra).

/...

La duración de los períodos de sesiones de los órganos no tiene que ser siempre la misma. La duración y frecuencia de los períodos de sesiones deben depender del volumen de trabajo. Es necesario investigar si actualmente se utilizan en forma óptima los fondos disponibles para las reuniones de los órganos financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

El trabajo atrasado en relación con los informes por analizar aún en los órganos es motivo de preocupación. La postergación del examen tiene efectos desalentadores sobre los Estados que sí han presentado informes puntualmente. Además, ello brinda a otros Estados partes una excusa para no tomar muy en serio sus obligaciones en materia de presentación de informes. Pasarán aún varios años antes de que algunos órganos hayan examinado los informes pendientes. El examen simultáneo de diversos informes consecutivos en relación con un mismo instrumento y presentados por un mismo Estado, como actualmente se propone en algunos órganos de supervisión, parece un método racional y aceptable de disminuir el trabajo atrasado.

Los órganos podrían funcionar más fácil y eficazmente si uno de sus miembros en calidad de Relator, analizara los informes presentados por los gobiernos antes de su examen por el órgano. Actualmente, un grupo de trabajo redacta una lista de cuestiones antes de que un informe se examine en un órgano de supervisión. El Relator, que podría informar al grupo de trabajo o directamente al órgano, podría incluir en su análisis no solamente los informes oficiales gubernamentales sino también otras fuentes de información autorizadas y objetivas. Ese proceso requeriría el apoyo de la secretaría del órgano en cuestión, es decir, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra y, en el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en Viena. El tiempo que los miembros de los órganos se ven obligados a dedicar actualmente a la preparación de informes por países para su examen podría utilizarse entonces para un análisis significativo de las cuestiones de interés identificadas y documentadas antes de la reunión pública del órgano y esa documentación podría abarcar otros informes presentados al órgano. En consecuencia, el diálogo con el Estado que presenta el informe podría centrarse en las cuestiones respecto de las cuales hubiera mayor duda o interés.

Como se afirmó supra, las esferas de muchos instrumentos se superponen y, en consecuencia, las obligaciones en materia de presentación de informes se superponen también. Los órganos de supervisión corren continuamente el riesgo de duplicar la labor de otros órganos. Los informes basados en otros instrumentos y el examen de esos informes por otros órganos se podrían utilizar más que en la actualidad. En la mayoría de los órganos ya está generalizada la práctica de recibir información de otros órganos sobre su examen de los informes.

El suministro a los miembros de los órganos de información suplementaria por parte de los países que presentan los informes podría frecuentemente hacerse por escrito a fin de no perder tiempo con explicaciones orales. Los órganos deberían investigar si los informes que presentan las delegaciones gubernamentales requieren realmente una introducción oral. Es inevitable imponer límites a la duración de las declaraciones para completar el examen público de los informes en un tiempo razonable.

/...

El Comité Consultivo estima que cada órgano debería investigar la posibilidad de analizar los informes en subcomités separados; en particular, los órganos más amplios podrían dividirse para formar esos subcomités y podrían analizar simultáneamente varios informes, a la vez que los subcomités mantendrían esencialmente intacta su diversidad geográfica, sociopolítica y cultural. Al órgano en su conjunto le seguiría incumbiendo la responsabilidad de presentar un informe anual al Consejo Económico y Social y de formular observaciones generales.

Una última idea que se sugiere para su examen es la de celebrar en Ginebra todos los períodos de sesiones de los órganos cuya secretaría esté a cargo del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ello sería más barato y más racional, dado que el Centro tiene su sede en esa ciudad.

Las sugerencias que anteceden no ofrecen soluciones ideales. Sin embargo, los órganos de supervisión de los instrumentos tendrán que adaptar sus métodos de trabajo a la crisis que actualmente afecta en forma indudable el sistema de presentación de informes.

#### PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Hace casi 35 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Este programa constituye actualmente un instrumento modesto pero útil para la promoción de los conocimientos en materia de derechos humanos y para su aplicación. Dos elementos importantes revisten particular importancia respecto de los problemas que se examinan: la organización de seminarios para funcionarios gubernamentales y la prestación de asistencia técnica a los países a fin de elaborar una estructura nacional para la promoción y protección de los derechos humanos. El programa puede brindar capacitación especial a los miembros de la policía, los jueces, los empleados de las prisiones, los empleados ministeriales, etc. a fin de aumentar los conocimientos y la comprensión en materia de derechos humanos. Ambos elementos se utilizan para ayudar a los Estados partes en los instrumentos a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes, porque les permiten presentar informes apropiados en los planos establecidos. Hasta la fecha, se ha hecho hincapié en los seminarios a nivel regional y subregional.

En diversos seminarios se ha pedido a que el programa redacte directrices generales para la presentación de informes por países por países con arreglo a los instrumentos sobre derechos humanos. El Comité Consultivo hace suyo ese pedido. En los próximos años, el programa habrá de dedicarse también a la prestación de asesoramiento especialmente destinado a los países con dificultades para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes. El programa, a pedido de los interesados, podría enviar expertos a los países para que prestaran asistencia en la preparación de informes y capacitaran al personal local en la redacción, composición y presentación de informes. Lo ideal sería formar un grupo internacional de expertos al cual las Naciones Unidas pudieran recurrir en caso necesario. El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas podría establecer una lista de nombres a partir de la cual los países que desearan contar con asistencia podrían escoger a los expertos en consulta con el Centro.

La relación entre la cooperación para el desarrollo y la promoción de los derechos humanos permitirá también que se utilicen programas de ayuda bilateral y multilateral para el propósito descrito. Cabría estudiar si la ayuda de esa índole podría canalizarse por conducto de las Naciones Unidas.

#### PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipula un procedimiento por el cual los Estados partes y los particulares pueden presentar denuncias sobre violaciones de las obligaciones con arreglo a esos instrumentos. En general, ese procedimiento se incorpora en los instrumentos como elemento optativo. Ya que hasta la fecha no se ha recibido ninguna denuncia de un Estado con arreglo a los instrumentos mencionados, ese elemento no ha constituido una carga de trabajo adicional para los órganos de supervisión. El Comité Consultivo no tiene en cuenta esta esfera ya que, al parecer, es improbable que aumente en forma importante la carga de trabajo, incluso en el futuro.

La situación es bastante diferente respecto de las denuncias de particulares en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos estipulados en los instrumentos mencionados. Al 1° de marzo de 1988, 40 Estados se habían adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se estipula que el Comité de Derechos Humanos es competente para recibir y examinar denuncias de particulares. Hasta esa fecha, 12 de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y 10 Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes habían reconocido el derecho de los particulares a formular denuncias estipulado en ambos instrumentos. Si bien el número de países que han reconocido la competencia de los órganos de supervisión para recibir y examinar denuncias de particulares es aún reducido, el Comité Consultivo prevé que el número de denuncias aumentará pronunciadamente en los próximos años. Más Estados partes reconocerán la competencia de los órganos y, al mismo tiempo, los particulares y abogados tendrán cada vez más conciencia de la posibilidad de presentar denuncias. Una mayor familiaridad con los procedimientos y el aumento de los medios de establecerlos producirán un gran aumento del número de denuncias, en particular en el caso del Comité de Derechos Humanos. Teniendo presente el desarrollo explosivo del procedimiento relativo a las denuncias de particulares, con arreglo a la Convención europea de derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos debería tener en cuenta el tiempo exigido por esa tarea. Los procedimientos de denuncia toman mucho tiempo porque, a diferencia de lo que ocurre con los informes de los países, es necesario estudiar todo el expediente - que frecuentemente es amplio y complejo - para formarse una opinión equilibrada. Como en el caso del examen de los informes de los países, al parecer habría que dividir el Comité de Derechos Humanos en subcomités representativos que examinaran las denuncias por separado y luego formularan una opinión ante el Comité en su conjunto. Ello simplemente sería un desarrollo adicional del sistema establecido, en virtud del cual un grupo de trabajo prepara una denuncia para su examen por el Comité en su conjunto.



Un aumento del número de denuncias hará aumentar considerablemente la labor del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que también hace las veces de secretaría de los órganos de supervisión en el caso de los procedimientos de denuncia. Cuando se comparan las funciones del Centro con las de las dependencias de las secretarías del Consejo de Europa en la esfera de la supervisión de los derechos humanos (la secretaría de la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Oficina del Secretario del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), es evidente que se debe aumentar el personal del Centro. El personal tiene que preparar expedientes para su examen y, de conformidad con las deliberaciones en un órgano de supervisión o en los subcomités (lo cual depende del método que se escoja), debe emitir conclusiones, es decir, redactar proyectos de sentencia.

Es esencial que los Estados partes y, en particular, la Asamblea General de las Naciones Unidas examinen con carácter prioritario la carga de trabajo a este respecto, que aumenta cada vez más, y adopten medidas para fortalecer al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El examen de los informes no puede hacerse en ninguna circunstancia a expensas del examen de las denuncias, o viceversa.

#### CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hace las veces de secretaría de todos los órganos de supervisión mencionados, excepto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Centro tramita los informes de los países y las denuncias en relación con los instrumentos de derechos humanos y los prepara para su examen, redacta minutas de las sesiones y se encarga de la organización de las actividades en general. En muchos casos, tiene que buscar información adicional sobre las denuncias de presuntas violaciones de los instrumentos. El Centro tiene que preparar cuidadosamente las denuncias que ha de examinar un órgano. Se requieren muchos conocimientos y sumo cuidado. El Centro, además de encargarse del procedimiento de denuncias con arreglo a los instrumentos de derechos humanos, se encarga también del trámite de miles de comunicaciones de particulares que no se enmarcan en los instrumentos pero que se deben investigar en cumplimiento del procedimiento establecido en las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Aparentemente, teniendo en cuenta el volumen de trabajo prolongado y laborioso que entrañan los instrumentos y el procedimiento estipulado en la resolución 1503 (XLVIII) el Centro adolece de una grave insuficiencia de personal. El Comité Consultivo estima que la dotación de personal actual del Centro hace que apenas pueda darse abasto para toda la labor que entraña preparar las reuniones de los órganos de supervisión y el Centro puede menos aún contribuir a una división más racional y eficiente del trabajo entre los órganos y la secretaría. Debido a una insuficiencia estructural de personal capacitado, el Centro carece del tiempo necesario para analizar los informes de los países y complementarlos con documentación suficiente. No puede tampoco cumplir en forma óptima su función de coordinación respecto de los informes presentados con arreglo a los diversos instrumentos. Un aspecto de esa función es asegurar que los capítulos de los informes relativos a diferentes instrumentos, pero que abarcan los mismos derechos, se presenten a los órganos en forma conjunta. Ello aclararía el contexto en el

/...

cual un país garantiza diversos derechos y haría aumentar la información disponible a los miembros de los órganos. Asimismo se requiere urgentemente, en favor de los diversos órganos, una visión de conjunto, por instrumento y por artículo de instrumento, de los informes anteriores presentados por un Estado parte cuyo informe se examina, acompañada de las observaciones de los miembros del órgano pertinente.

El Comité Consultivo estima que el análisis detallado de los informes, de preferencia bajo la responsabilidad de un relator miembro del órgano pertinente, así como la preparación de listas de problemas y la compilación de la demás documentación de antecedentes por una secretaría competente y dotada de suficiente personal, son esenciales si los órganos han de funcionar en forma óptima. A pesar de las diferencias en los métodos de trabajo y los tipos de supervisión, pueden obtenerse lecciones de la comparación con las secretarías de otros órganos de expertos que realizan actividades de supervisión. La Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que supervisa la aplicación de los convenios de la OIT, recibe la ayuda de una secretaría con un personal de 20 a 25 personas. La Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa tienen 32 y 10 abogados a su disposición, respectivamente, y sin ellos no podrían funcionar en forma eficaz. La dotación de personal del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presenta un pronunciado contraste con ello. Su dependencia de instrumentos internacionales consta de seis funcionarios y la dependencia de comunicaciones (denuncias) consta también de seis funcionarios, la mayoría de los cuales se encarga de las comunicaciones relativas a las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Los fondos de que dispone el Centro son completamente insuficientes. Supuestamente, el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, del cual se asigna menos del 1% a tareas relativas a los derechos humanos, debe dotar al Centro de los recursos necesarios. El Comité Consultivo se opone a que se financien las tareas del Centro mencionadas *supra* con contribuciones especiales o voluntarias no relacionadas con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ya que ello crearía un precedente indeseable. Al determinar la dotación de personal necesaria para apoyar la labor de los órganos de supervisión, se podría tener en cuenta el ejemplo de las secretarías equivalentes de la OIT y el Consejo de Europa.

La esencia del problema es que el Centro tiene demasiadas tareas y un personal muy reducido. La desproporción entre unas y otro será cada vez mayor a medida que aumente el número de informes y denuncias y más Estados se conviertan en partes en los instrumentos. Si han de seguir existiendo mecanismos de supervisión eficaces en el marco de las Naciones Unidas es de importancia decisiva fortalecer la secretaría de los seis órganos de supervisión mencionados. El Comité Consultivo estima que los aumentos de personal se necesitan con urgencia y se deben producir a corto plazo.

Apéndice

CUADRO DE LOS ORGANOS DE SUPERVISION

Organos	Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a determinados artículos de los instrumentos de derechos humanos	Derecho de los Estados a presentar denuncias	Derecho de los particulares a presentar denuncias
Comité de Derechos Humanos 18 miembros	Primer informe en el plazo de un año después de la adhesión. Ulteriormente, un informe cada vez que lo pida el Comité (artículo 40)	Optativo (artículo 41)	Protocolo Facultativo ratificado por 40 países
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 18 miembros	Por entregas, de acuerdo con un sistema por establecer en el Consejo Económico y Social (artículos 16 y 17)	No	No
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 18 miembros	Primer informe en el plazo de un año después de la adhesión. Ulteriormente, un informe cada dos años y cada vez que lo pida el Comité (artículo 9)	Sí (artículo 11)	Optativo (artículo 14)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 18 a 23 miembros	Primer informe en el plazo de un año después de la adhesión. Ulteriormente, una vez cada cuatro años y cada vez que lo pida el Comité (artículo 18)	No	No
Comité contra la Tortura 10 miembros	Primer informe en el plazo de un año después de la adhesión. Informes suplementarios una vez cada cuatro años y otros informes cada vez que lo pida el Comité (artículo 19)	Optativo (artículo 21). Una investigación, posiblemente en el país interesado, sobre la recepción de información fidedigna; optativo (artículos 20 y 28)	Optativo (artículo 22)
Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos 3 miembros	Informes periódicos (artículo 7)	No	No